

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA**

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA,
PUEBLA**

**POR:
REGINA SOTO MANZANO**

**TESIS
PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO
DE:**

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.

TORREÓN, COAHUILA.

JUNIO 2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA

POR:

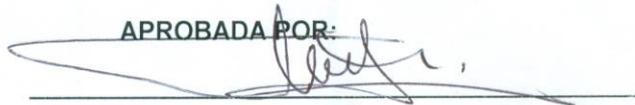
REGINA SOTO MANZANO

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO EXAMINADOR
COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR:

PRESIDENTE:



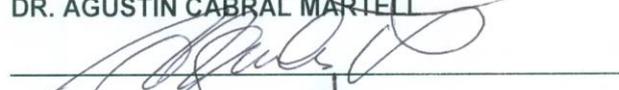
MVZ. ALEJANDRO ERNESTO CABRAL MARTELL

VOCAL:



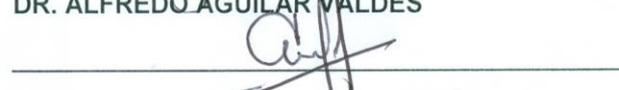
DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

VOCAL:

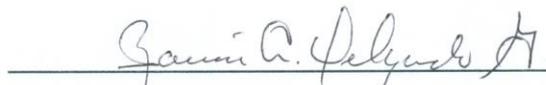


DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

VOCAL SUPLENTE:



DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ



MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ



COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL División Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA

JUNIO 2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA

POR:

REGINA SOTO MANZANO

TESIS

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ASESORÍA COMO
REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR:

ASESOR PRINCIPAL:

DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

ASESOR:

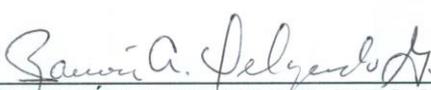
DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

ASESOR:

DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

ASESOR:

MC. TOMÁS E. ALVARADO MARTÍNEZ


MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



TORREÓN, COAHUILA

JUNIO 2015

DEDICATORIAS

A mis padres

Emilia Manzano Pajaco y Eustolio Soto Ramírez, porque gracias a ellos que con tanto esfuerzo y con muchos sacrificios me dieron una de las cosas más valiosas en mi vida: mi carrera, siempre estaré agradecida con ellos por confiar en mí, por todo su amor, su cariño a pesar de la distancia, por saber guiarme, por darme tantos consejos por nunca soltarme de su mano y darme siempre su apoyo, doy gracias a Dios por darme a unos excelentes padres y maravillosas personas.

A mi hermano

Luis Zeferino Manzano (Q.E.D), por haber sido un excelente hermano, porque el tiempo que estuvo conmigo supo guiarme y ser un gran ejemplo para mí y mis demás hermanos, espero que donde quiera que esté se sienta orgulloso de mí como yo de él.

A mi familia

A mi esposo Samuel Morales por estar siempre conmigo en buenos y malos momentos, por confiar en mí y tenerme tanta paciencia, por todo su amor y por siempre animarme e impulsarme hacia adelante; a mi hija Alelí Isamar Morales por ser mi motor y darme fuerza para seguir con la frente en alto, para que en un futuro esté orgullosa de mí, mis amores, los amo con todo el corazón.

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por darme la vida, por nunca dejarme perder la fe en momentos difíciles y desesperación, por darme tanta paciencia, por darme fortaleza de estar lejos de mi familia.

A mis hermanos

Cecilia Soto Manzano, Israel Vázquez Manzano y Elías Zeferino Manzano por su gran apoyo, y darme ánimos en momentos difíciles y por los maravillosos momentos que hemos pasado juntos, los quiero mucho.

A mis amigas

Ana Laura Martínez Patricio e Itzel Hernández Díaz, porque a pesar de la distancia, nuestra amistad nunca ha cambiado y han sabido escucharme, y sé que siempre estarán para mí.

A Dayan Cortés Castro, Yuridia López Morales, Ana Line Salinas y Vanesa López López, por brindarme su amistad y confianza, por ser parte de mi vida universitaria, quiero que sepan que siempre estaré para ustedes así como lo han estado para mí. Doy gracias a Dios por haberlas conocido.

A mi Alma Terra Mater

Por cobijarme durante mi carrera y por permitir formarme como profesionalista, por tener el gran honor de ser uno más de sus egresados y brindarme las herramientas necesarias para tener los conocimientos que me ayudaran a tener un mejor futuro.

A mis asesores

Por ayudarme a dar un gran paso en mi carrera al ayudarme a llevar a cabo este proyecto, por su paciencia y amistad, por su confianza, muchas gracias Dr. Agustín Cabral Martell, por su tiempo al Dr. Alfredo Aguilar y al Dr. Luis Felipe Alvarado.

1.- RESUMEN

Un porcentaje de rastros y mataderos administrados por los ayuntamientos presentan incumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, las deficientes condiciones sanitarias, son derivados de lo inadecuado de las instalaciones y equipo obsoleto, las malas condiciones de aseo en los locales donde se faenan las canales, mesas de trabajo y vehículos en los que se transportan las mismas, malos hábitos sanitarios de los trabajadores, deficiente limpieza de utensilios e indumentaria de trabajo, falta de aseo en los servicios sanitarios destinados al uso de los obreros del rastro, falta de estrategias tendientes a evitar la proliferación de fauna nociva, contribuyen a la contaminación exógena de la carne y se constituyen en un peligro para la salud pública.

La presente investigación jurídica aplicada se realizó con el objetivo de modificar el actual reglamento del rastro municipal de Zacapoaxtla, Puebla, y cuyo resultado este acorde a las exigencias actuales en cuanto a la calidad de la carne e higiene de las instalaciones.

Para ello se tomó en cuenta el actual reglamento del rastro municipal, así como otros reglamentos (municipales y Tipo Inspección Federal) además de artículos sobre la materia y Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo tanto, se dió como resultado, añadirle las normas faltantes al reglamento, así como los capítulos adecuados y de esta manera completarlo en forma para su cumplimiento. Con ello garantizar recursos para el municipio y preservar la salud pública.

PALABRAS CLAVES: reglamento, rastro, Normas Oficiales Mexicanas, administración, Zacapoaxtla

ÍNDICE

iDEDICATORIAS.....	i
AGRADECIMIENTOS	ii
1.- RESUMEN	iii
2.- INTRODUCCIÓN	1
3.- ANTECEDENTES	2
4.- OBJETIVO	5
5.- JUSTIFICACIÓN	6
6.- METODOLOGÍA	8
7.- DESARROLLO.....	9
7.1.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES.....	9
7.2- BASE JURÍDICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL.....	16
7.3 INTEGRACIÓN UN RASTRO MUNICIPAL.....	21
7.4.- ADMINISTRACION DE RASTROS MUNICIPALES.....	23
7.5.- FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES ..	26
7.6.- BASES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS RASTROS	30
7.7.- ÁREAS BÁSICAS PARA SU OPERACIÓN.	32
7.8.- ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DE RASTROS	34
8.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA.	35
9.- CONCLUSIONES	57
10.- RECOMENDACIONES	59
11.- REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	60

2.- INTRODUCCIÓN

Actualmente el rastro municipal de Zacapoaxtla, Puebla, opera con una infraestructura muy deteriorada, no cuenta con todas las áreas con las que un rastro en forma debería tener, el personal cuenta con muy poca información sobre sus obligaciones en el desempeño de su trabajo.

El rastro municipal cuenta con un área de sacrificio de animales, corrales para recibirlos, baños y una oficina. Las instalaciones del rastro fueron construidas hace más de 105 años aproximadamente, según datos proporcionados por la administradora del rastro. Anteriormente se sacrificaba el ganado en los domicilios particulares de los mismos productores.

El sacrificio de animales promedio semanal es el siguiente

Bovinos: 20 a 25

Porcinos: 45 a 50

Borregos: 2-5 (solamente los viernes)

Anteriormente se realizaban los sacrificios de los animales en los domicilios particulares, en donde se procedía a la insensibilización del animal en pie, que consiste en la introducción de un cuchillo, cuyo punto de inserción es en la línea media de 2 a 3 cm., detrás de la cresta de la nuca en bovinos y en el corazón de porcinos. Posteriormente se procede a desangrarlos, para que después se realice la evisceración, esto se lleva a cabo en el piso. De allí se realiza el enganchado de la canal, donde posteriormente es descarnado, se coloca en rejas y tinas para después ser trasladado a los diferentes locales de carnicería del municipio por cada propietario en su vehículo.

Con esto se deduce que es necesario construir un rastro adecuado, que tenga además las herramientas necesarias y se aplique el método de sacrificio de acuerdo a las Normas oficiales Mexicanas, así como establecer las medidas de higiene en la manipulación de las canales.

La prestación del servicio público del rastro requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes y así cumplir con los servicios requeridos por los usuarios.

El rastro municipal de Zacapoaxtla, cuenta con un reglamento incompleto y obsoleto, en el que faltan muchas normas importantes.

El planteamiento dado al presente trabajo de investigación jurídica, se realizó mediante un proyecto sobre la propuesta de modificación al reglamento para la administración del rastro municipal, con el fin de que se eviten sacrificios en los domicilios particulares, un mal manejo higiénico- sanitario. Esto fundamentado en la Ley de Sanidad Animal, así como las Normas oficiales Mexicanas vigentes.

El presente proyecto contiene entre otras normas, todo lo que esté relacionado con el funcionamiento del mismo, donde el usuario deberán pagar los derechos municipales para el sacrificio de los animales que en este caso es de 50.00 para ganado bovino, y de 25.00 para ganado porcino, el cual deberá ingresar para inspección 24 horas antes del sacrificio como máximo y como mínimo 12 horas. Al entrar el ganado, el propietario deberá contar con la factura de compra- venta en la cual debe anexarse la descripción del animal, como el color, sexo, edad y número de identificación ya sea de fierro o arete.

Finalmente, la idea a futuro será presentar el proyecto ante el Cabildo para iniciar el proceso legislativo y adquiriera fuerza obligatoria.

3.- ANTECEDENTES

LOCALIZACIÓN

La población total del municipio es de 53295 habitantes, de los cuales 25534 son hombres y 27761 son mujeres (de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del INEGI)

El Municipio de Zacapoaxtla se localiza en la parte norte del estado de Puebla, cuyas coordenadas geográficas son los paralelos 19°44'18" y 19°59'18" de latitud Norte, y los meridianos 97°31'42" y 97°37'54" de longitud Oeste. La ciudad se ubica en las coordenadas 19°51'N y 97°36"W.

El nombre del municipio significa **Lugar donde se cuenta el zacate**, y proviene de la raíces en náhuatl: zacat - zacate; pohuat - contar; y tla - lugar.

Este nombre viene del tributo que tenían que pagar los pobladores, en éste caso rollos de zacate.

COLINDANCIAS

Al norte: con los municipios de Cuetzalan del Progreso y Nauzontla.

Al este: con Tlatlauquitepec y Zaragoza

Al sur: con Zautla

Al oeste: con Xochiapulco

EXTENSIÓN

Tiene una superficie de 188,8 km², que lo ubica en el lugar 66 con respecto de los demás municipios del Estado.

GEOGRAFÍA

La ciudad de Zacapoaxtla se encuentra ubicada en terreno accidentado dentro de las frías elevaciones del norte del estado, en la región morfológica conocida como Sierra Norte o Sierra de Puebla, en plena Sierra Madre Oriental. La ciudad se encuentra rodeada de tres cerros: el "Tres cabezas", el "Gran poder de Dios", y el volcán extinto "Apaxtepec". El municipio presenta un declive general sur-norte, que va de 2.400 m a 1.000 metros sobre el nivel del mar. La región se caracteriza por sus abruptas cadenas montañosas, entre las cuales existen profundos valles con caudalosos ríos, por lo que es llamada como "la Suiza poblana".

CLIMA

El clima es templado y húmedo, en la cual se presentan lluvias frecuentes, así como formación de densos bancos de niebla que limitan la visibilidad. Aunque ha perdido parte de la vegetación original, aún existen los bosques de encino, oyamel, haya y cedro.

Los ríos principales son el Texpilco, afluente del río Apulco, y el Atehuetzian, que al oeste forma una cascada, todos dentro de la cuenca del río Tecolutla.

OROGRAFÍA

El municipio se localiza dentro de la región morfológica de la Sierra Norte o Sierra de Puebla, que está formada por Sierras más o menos individuales, paralelas, comprimidas las unas contra las otras y que suelen formar grandes o pequeñas altiplanicies intermontañas que aparecen frecuentemente escalonadas hacia la costa.

El relieve del municipio es bastante accidentado; presenta numerosas y largas sierras, aunque no siempre bien definidas, que le confieren una topografía muy irregular.

ECONOMÍA

La economía es de tipo agrícola. En el norte del municipio existen campos de cultivo de café, frutas tropicales y caña de azúcar, mientras que en el centro y sur dominan los cultivos tradicionales. Además se explota la madera de los bosques de la región serrana.

PRODUCCIÓN DE CARNE (INEGI)

Volumen de la producción de carne en canal de bovino (Toneladas) , 2011	249
Volumen de la producción de carne en canal de porcino (Toneladas) , 2011	145
Volumen de la producción de carne en canal de ovino (Toneladas) , 2011	22
Volumen de la producción de carne en canal de caprino (Toneladas) , 2011	0
Volumen de la producción de carne en canal de gallináceas (Toneladas) , 2011	100
Volumen de la producción de carne en canal de guajolotes (Toneladas) , 2011	18

4.- OBJETIVO

Que la población de Zacapoaxtla, sus alrededores, así como los ganaderos, cuenten con un reglamento para administrar el rastro y de esta manera todo el procedimiento de su función se lleve a cabo correctamente, cabe resaltar la importancia de las buenas prácticas de manejo y la supervisión constante para mantener estándares humanitarios altos en el rastro, instalaciones adecuadas, a fin de preservar la salud pública y acrecentar la economía en la población. Además tiene por objetivo, proporcionar a los servidores públicos, trabajadores del rastro, normas básicas para la aplicación de derechos y obligaciones.

5.- JUSTIFICACIÓN

Brindar a las autoridades, productores y consumidores un reglamento para la administración adecuada del rastro del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, y tengan la seguridad de que el producto que salga de allí no cause ningún daño a la salud de la población, con este reglamento se busca que se frene el sacrificio clandestino de ganado bovino como de porcino en los domicilios particulares, ya que el rastro actualmente cuenta con muy pocas instalaciones y prácticas de buen manejo higiénico y sanitario, al igual su reglamento se encuentra incompleto y poco factible, por lo que es necesario que tenga estas normas para;

- Garantizar que todo animal que este destinado al consumo humano se encuentre libre de patologías que ocasionen un riesgo para la salud pública.
- Proporcionar y comercializar carne de buena calidad para el consumo de la población.
- Impedir que se realice el sacrificio clandestino de los animales en los domicilios particulares.
- Ejecutar un sacrificio humanitario de acuerdo a la ley de Sanidad animal vigente.
- Las Normas Oficiales Mexicanas que sean aplicables al sacrificio de los animales, instalaciones, movilización, análisis ante y postmortem, entre otras.
- Que las canales que no cumplan con los requisitos de acuerdo a la Ley de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables sean decomisadas.
- Que el rastro municipal de Zacapoaxtla, Puebla., cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas que la SAGARPA ha establecido a lo que refiere a instalaciones.

La presente propuesta de modificación del reglamento para el rastro en este municipio será de mucho beneficio para la economía de este.

Además, es muy importante que se cuente con las instalaciones adecuadas para el almacenamiento de las canales tales como: el cuarto frío, refrigeradores, congeladores, y que además los propietarios del ganado que es sacrificado, y los mismos trabajadores de este, tengan conocimiento amplio y claro del manejo de cada una de las aéreas de sacrificio y manejo de instalaciones en general.

Es indispensable que los productores de ganado y dueños de las carnicerías, conozcan los riesgos que existen al sacrificar animales sin llevar un estricto régimen de higiene. Para llevar a cabo de esto, es necesario implementar los cursos de capacitación que sean necesarios mediante un programa sobre educación y riesgos para la salud pública.

Para que el rastro lleve un buen manejo se necesita realizar las remodelaciones adecuadas a las instalaciones para que tengan un buen aspecto y reunir las condiciones óptimas, desarrollando un buen manejo técnico para la matanza de los animales, a fin de proteger la salud pública y de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana.

6.- METODOLOGÍA

Se utilizó equipo de cómputo, sus accesorios, material bibliográfico, así como la observación y análisis de los hechos.

El reglamento del Municipio de Zacapoaxtla Puebla vigente, fue analizado y además se realizó la recopilación y selección de datos, revisión de literatura, análisis y clasificación de la información, elaboración del documento final y presentación de resultados.

Para la aplicación de la metodología fue necesario la consulta de:

- Reglamentación del rastro municipal de Zacapoaxtla.
- Normas Oficiales Mexicanas en relación a los establecimientos que se dedican al sacrificio de animales.
- Legislación en administración de rastros TIF (Tipo Inspección Federal)
- Legislación en sanidad animal.
- Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proceso sanitario de la carne.
- Ley sobre Metrología y Normalización.
- Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y relacionadas con el tema.
- Normas HACCP, sistemas de análisis de riesgo y puntos críticos de control.
- Textos de autores relacionados con la administración de los rastros municipales.

Las fuentes de información antes mencionadas sirvieron para la recopilación de datos, realizando análisis comparativos y al final la clasificación de datos, que dio como resultado la propuesta normativa que se expone.

7.- DESARROLLO

7.1.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

SERVICIO PÚBLICO DE LOS RASTROS MUNICIPALES

Los rastros constituyen un servicio público que tradicionalmente ha sido prestado por los municipios, aunque en la mayoría de los casos en forma deficiente y en lugares poco adecuados. Su principal objetivo es proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos que más convengan para el consumo de la población.

En virtud de la responsabilidad constitucional que representa para los municipios la prestación del servicio público del rastro, las autoridades municipales deben encaminar a sus acciones para hacerlo más eficiente, ya sea reestructurando las instalaciones existentes o construyendo otras nuevas que cuenten con servicios que satisfagan las necesidades de los usuarios.

Asimismo, es conveniente que en el sacrificio de animales utilicen técnicas que en su operación no resulten costosos y aseguren a la población del municipio el consumo de carnes sanas.

Las bases jurídicas que sustentan la responsabilidad y operación de este servicio público; igualmente, hace referencia a los usuarios del rastro; establece principios básicos para el establecimiento de rastros y propone un esquema que puede ser utilizado para la elaboración del reglamento interior de un rastro.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades. El rastro debe contar con las siguientes áreas: rampas para embarque y desembarque, pasillos, corrales de descanso, rampas de acceso a la zona de matanza, cajón de aturdimiento y de sangrado.

Todas estas instalaciones deben construirse con un diseño funcional que facilite el manejo y que favorezca el bienestar animal.

Este ajuste de medios afines es muy importante para mejorar la eficiencia del rastro, abatir los costos de operación, llevar un reglamento en orden para un buen manejo y mantener una buena imagen del ayuntamiento.

Este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar un sacrificio y faenado de animales en apego a lo estipulado en la normatividad aplicable.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales.
- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.
- Cumplir las disposiciones aplicables en materia ambiental para preservar el equilibrio ecológico.

CONCEPTUALIZACIÓN DE RASTRO MUNICIPAL

Los rastros y mataderos municipales son equipamientos donde se presta un servicio público de matanza de ganado mayor y menor, se supervisa la procedencia legal del ganado y la calidad del producto y se garantizan unas mínimas condiciones higiénico sanitarias para el consumidor final. El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales.

Es el centro de sacrificio de los animales como pueden ser, bovinos, porcinos, caprinos y su función principal, es proporcionar un producto sano para el consumidor. Garantizar que la carne procesada reúna las condiciones de alta calidad sanitaria e higiene en el servicio y comprometidos con la modernización de la industria de la carne. Debe contar con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y depósito, así como de matanza.

SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL RASTRO

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. El servicio de rastro o matadero municipal tiene el objetivo de proporcionar áreas e instalaciones para la matanza, faenando, conservación y distribución de carne y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene. Los servicios se clasifican en ordinarios y extraordinarios

Servicios ordinarios: son aquellos que normalmente se prestan en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades.

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales.

Servicios extraordinarios: se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

TIPOS DE RASTROS

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. En México, existen dos tipos de instalaciones de sacrificio:

a) Rastros municipales (TSS)

b) Rastros Tipo Inspección Federal (TIF)

En estos establecimientos es el lugar donde el músculo experimenta su transformación a carne, ocurriendo este cambio en tres estados o fases: pre-rigor, rigor y post-rigor, los cuales afectan directamente la calidad de la carne.

En México, el sacrificio de ganado bovino, porcino y de aves se lleva a cabo principalmente en ambos tipos de rastros, de los cuales la mayoría de los TIF se encuentran acreditados por el USDA/FSIS (United States Department of Agriculture/ Food Safety Inspection). La matanza es un importante eslabón en la producción de la carne, se requiere que el operario tenga claro de que el animal es consciente de su entorno, siente miedo y que, a causa de métodos de matanza anticuados y crueles los hacemos sufrir innecesariamente. Para comprender esto, el operario debe saber que la matanza en forma inadecuada de los animales productores de carne tiene consecuencias adversas sobre las ganancias del productor, al causar problemas en la calidad higiénica de la carne, poner en peligro la salud del consumidor y causar la pérdida del valor económico de la misma.

No debe existir diferencia entre los rastros TIF y los TSS o los particulares, en lo concerniente a buenas instalaciones, tecnología moderna, métodos de sacrificio, personal calificado, supervisión sanitaria, manejo higiénico de los productos y combate a la contaminación producida, ya que los productos obtenidos, son destinados para consumo humano y su calidad e higiene deben ser escrupulosamente revisadas en cualquier centro de matanza, llámese TIF, municipal o particular.

La única diferencia que debe existir entre los rastros TIF y los municipales, radica en el tamaño de las instalaciones, mismo que debe ser conforme a la

cantidad de animales sacrificados diariamente, pero no en la tecnología y funcionalidad de las instalaciones, así como en la capacitación del personal que allí labore.

RASTRO O MATADERO TIPO INSPECCION FEDERAL

Se define como aquella instalación de sacrificio y proceso de ganado bovino, porcino y aves, certificado por el servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), órgano administrativo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), previo cumplimiento de la normatividad (NOM-008-ZOO-1994). En este tipo de instalaciones el sacrificio se realiza mediante una estricta inspección sanitaria, un adecuado manejo antes del sacrificio (recepción y estancia de los animales) y durante el sacrificio (una correcta insensibilización y desangrado) así como el mantenimiento de las canales en refrigeración durante 24 horas, conforme a lo estipulado por las normas zoonosológicas, con el fin de garantizar que la carne llegue al consumidor con la mejor calidad sanitaria.

Estos rastros que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros municipales, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre carnes y en los procesos de industrialización.

Las instalaciones en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan productos de origen animal y están sujetas a regulación de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría y cuya certificación es a petición de parte.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón. Salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

-

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastantes elevados. Por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos.

RASTROS O MATADEROS MUNICIPALES

Este tipo de establecimientos están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (art. 115) los cuales fueron establecidos para asegurar el abasto higiénico de carne a la población; y para atender la demanda de los productores locales, cada municipio debe contar su rastro. Este tipo de rastros se encuentran bajo la supervisión de la Secretaría de Salud. Un rastro municipal comprende las instalaciones físicas. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende, adicionalmente, las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito. Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza: en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales: consiste en el corte de carnes.

- Comercialización directa: en donde se venden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Los rastros deben cumplir diversos requisitos que son objeto de inspección y control. Así, se establece que la construcción, las instalaciones y los equipos de los mataderos, así como su funcionamiento, deberán ser los adecuados para no ocasionar a los animales agitación, dolor o sufrimiento. En este sentido se establecen incluso condiciones para la conducción, sujeción, aturdimiento, matanza y sangrado de los animales.

Además, los instrumentos, material de sujeción, equipos e instalaciones deberán ser diseñados, contruidos, conservados y utilizados de modo que el aturdimiento o sacrificio puedan efectuarse de forma rápida y eficaz, lo cual será objeto de verificación por la autoridad competente, dependiendo del tipo de matadero que se trate, ya sea municipal o TIF. Para el caso de México, al matadero municipal le corresponderá la inspección por la Secretaria de Salud, mientras que para el TIF, esta tarea la realiza SENASICA.

Los requisitos se extienden de la misma forma al personal del matadero que intervenga en la conducción, estabulación, sujeción, aturdimiento, sacrificio o matanza de animales. Es importante que el personal tenga una preparación, destreza y conocimientos profesionales adecuados para llevar a cabo estas operaciones, las cuales deben realizarse “de forma humanitaria y eficaz”. La verificación de dicho personal, también corresponde a la autoridad competente, que podría acceder libremente en cualquier momento a todas las dependencias de las instalaciones, con objeto de cerciorarse de que se cumple la normativa.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a buen precio.

La operación de los rastros municipales se lleva a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

El reglamento de rastro municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público, en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

7.2- BASE JURÍDICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL

Las disposiciones legales que rigen la vida jurídica de un sector nacional, deben estar adaptadas a la realidad social requerida para su desarrollo. De lo contrario sería estático y condenado al caos jurídico y al desastre productivo.

En México existen 2, 378 municipios caracterizados por su gran heterogeneidad. Cincuenta millones de personas se concentran en 300 ciudades de tamaño mediano y grande y otros 30 a 35 millones de 130,000 comunidades pequeñas, organizadas de diversa forma de acuerdo a su pertenencia municipal. Los municipios urbanos son grandes a diferencia de los rurales que pueden ser extremadamente pequeños. El 85% de los municipios son rurales y cubren al menor porcentaje de la población, con problemas propios de dispersión y falta de servicios. Bajo este contexto sociodemográfico, la operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

NIVEL FEDERAL

La constitución política de los estados unidos mexicanos, en el artículo 115, fracción III, define los poderes y las funciones del municipio, reforzándolos en cuatro sentidos.

- 1.- Otorga mayor poder al municipio para organizarse, reglamentar y manejar presupuestos.
- 2.- Posibilita mayor dominio de la población sobre su territorio, lo cual incrementa la participación social.
- 3.- Le otorga mayores facultades para establecer relaciones con otros municipios para la mejor prestación de servicios públicos.
- 4.- Aumenta su capacidad para generar condiciones de bienestar de la comunidad al responsabilizarse por los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el del rastro.

El título decimosegundo de la ley General de Salud, cuya autorización es requerida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia para todos aquellos productos que se refieren a la salud y cuyos criterios entre otros sería la existencia, calidad y características, las instituciones del sector público, social y privado, tienen acciones especiales en materia de salud, se establecen los requisitos que se sujetaran los productos en cuanto a su publicidad y de una manera especial lo que se refiere a alimentos, bebidas no alcohólicas, alcohólicas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria. Así mismo, los rastros deben de cumplir con lo estipulado en la Ley Federal De Sanidad Animal en sus artículos 105 al 109. Las plantas de sacrificio de animales deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un Médico Veterinario aprobado, en caso que así se requiera, deberán contar con un Médico veterinario de la secretaría.

Dichos establecimientos así como las industrializadoras, empacadoras y frigoríficos utilizaran la denominación "Tipo Inspección Federal" como símbolo

de calidad de sus productos y subproductos, cuando las instalaciones y proceso productivo se ajusten a las Normas Oficiales y su calidad zoosanitaria esté certificada por un organismo de certificación a probada. Las especificaciones técnicas que deben considerarse en un rastro o matadero municipal, se establecen en la Norma Oficial Mexicana 194- SSA1- 2004, Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Esta NOM tiene como objetivo establecer las especificaciones que se dedican al sacrificio, faenado de animales para abasto almacenamiento, transporte y expendio de sus productos.

NIVEL ESTATAL

Las disposiciones que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 Constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública del estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del H. ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública.

Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando la carne sea destinada al consumo público, Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

NIVEL MUNICIPAL

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el bando de policía, un buen gobierno y el reglamento de rastros municipales. El bando de policía y un buen gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el del rastro, reglamento de su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El reglamento del rastro municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público, en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento. El funcionamiento de los rastros será utilizado por la presidencia municipal correspondiente previa autorización de la Dirección General de (SAGARPA). La autoridad municipal cuidará de que siempre estén cubiertos los requisitos de sanidad y demás relativos a esta clase de establecimientos.

Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los rastros y mataderos municipales.

1.- Secretaria de Salud

- **NOM- 194- SSA- 2004.** Especificaciones sanitarias en los rastros municipales.
- **NOM- 120- SSA1-1994.** Buenas prácticas de manufactura.
- **NOM-145-SSA1-1995.** Productos cárnicos troceados y curados.

- **NOM-201-SSA-2002.** Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel.
- **NOM-092-SSA-1994.** Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
- **NOM-111-SSA-1994.** Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
- **NOM-112-SSA-1994.** Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes, técnica del método más probable.
- **NOM-114-SSAI-1994.** Bienes y servicios. Método para la determinación de salmonella en alimentos.
- **NOM-115-SSAI-1994.** Bienes y servicios. Método para la determinación de *staphylococcus aureus* en alimentos.
- **NOM-127-SSAI-1994.** Salud ambiental. Agua para uso humano límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse para su potabilización.

2.- Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

- **NOM-004-ZOO-1994.** Control de residuos tóxicos en carne, grasa, hígado y riñón de bovinos, equinos, porcinos y ovinos.
- **NOM-008-ZOO-1994.** Especificaciones zoosanitarias para construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.
- **NOM-009-ZOO-1994.** Proceso sanitario de la carne.
- **NOM-023-ZOO-1995.** Identificación de especie animal en musculo de bovino, ovino, equino, porcino y aves.
- **NOM-024-ZOO-1995.** Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos, subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos.
- **NOM-033-ZOO-1995.** Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

3-. Otras dependencias:

- **NOM-001-STPS-1993.** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y centros de trabajo.
- **NOM-006-STPS-1993.** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para estiba y desestiba de los materiales en los centros de trabajo.
- **NOM-011-STPS-1993.** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genera ruido.
- **NOM-016-STPS-1993.** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo referente a la ventilación.
- **NOM-025-STPS-1993.** Relativa a los niveles y condiciones de iluminación que deben tener los centros de trabajo.
- **NOM-028-STPS-1993.** Relativa a la seguridad de colores para la identificación de fluidos conducidos en tuberías.
- **NOM-001-ECOL-1996.** Que establece los límites máximos permisibles contaminantes en las descargas de agua en aguas y bienes nacionales.
- **NOM-004-SEMARNAT-2003.** Protección ambiental, lodos y biosólidos, límites máximos permisibles.

7.3 INTEGRACIÓN UN RASTRO MUNICIPAL

- Usuarios del rastro (tablajeros).
- Introdutores de ganado.
- Uniones ganaderas.
- Administración propia del rastro
- Actividades administrativas

La administración del rastro municipal comprende de una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable que presta el servicio público, con el objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población.

Una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

Finalmente para una mejor operación del rastro municipal intervienen además otros organismos que en conjunto fortalecen su función del mismo, como son:

Secretaría de Salud, Tesorería municipal, la jefatura de seguridad pública Municipal y los Usuarios del Servicio.

USUARIOS DEL RASTRO

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de Rastros y la propia administración. Para ello, es conveniente tener en cuentas las disposiciones sanitarias, la capacidad de Rastro y las posibilidades de mano de obra existente.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal. Son usuarios de los Rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

INTRODUCTORES DE GANADO

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos. Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público.

TABLAJEROS

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región. Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse.

UNIONES GANADERAS

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado. La unión ganadera, interviene en la prestación de servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y este interviene en la clasificación de la carne.

En caso de que alguno de sus miembros dese sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

7.4.- ADMINISTRACION DE RASTROS MUNICIPALES

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con el objeto de asegurar el consumo de carnes para la población. Estas actividades se dividen en operativas y de administración.

ACTIVIDADES OPERATIVAS

Son aquellas actividades que se realizan desde que se ingrese el ganado al rastro hasta que se entregan las canales para su distribución, como son: **La recepción, inspección y distribución.**

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentren los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro, y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, este se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales. El inspector de la Secretaria de Salud realiza la revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas de control de calidad requerido se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio. La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con el transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos. Es razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especialmente acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Estas comprenden un conjunto de actividades que se realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario del funcionamiento del rastro y debe permanecer en el durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos. Los usuarios del rastro deberán de informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende de gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

FUENTES DE INGRESO

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos esta señalados por la Ley de Ingresos Municipales. Algunas fuentes de ingresos que puedan captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales de los particulares o usuarios del Rastro.
- Permisos por la introducción de pasturas al Rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios

COORDINACIÓN DE ACCIONES

Como se ha observado, en la operación del Rastro Municipal intervienen, además del administrador, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del rastro mantenga buena coordinación con todos ellos.

Con el Médico Veterinario Zootecnista se deberá coordinar para que este revise y certifique el estado de los animales en pie y verifique que se utilice los procedimientos estipulados en la normatividad sanitaria vigente para el sacrificio de animales para abasto.

La coordinación con el inspector de la secretaria de salud se establece para que este revise y certifique el estado higiénico- sanitario de las carnes y

verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del Rastro o bien para que esta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al Rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del Rastro puede realizarse a través de la jefatura de Seguridad Pública o la comandancia de policía, por lo que es muy conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden Público. La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que estos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el reglamento del rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

Finalmente, el administrador debe establecer acciones de coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en los aspectos relacionados a la movilización de ganado, certificados zoonosanitarios y demás requisitos zoonosanitarios. Adicionalmente, se coordinara con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los aspectos de manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos.

7.5.- FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con el personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles, así, tenemos que la administración de rastro pueda efectuarse de tres distintas maneras:

- 1.- Administración directa.
- 2.- Administración por colaboración.

3.- Administración por concesión.

ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de Rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales. Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico- sanitarios.

Los administradores o encargados de los rastros están obligados a llevar un libro autorizado por la presidencia municipal respectiva, en el que por número de orden y fecha se anotara la entrada de los animales, nombre del rancho o lugar de procedencia, la especie, la clase, edad, color, marca de los animales el número y fecha de guía de tránsito correspondiente, así como el nombre de quien la expidió, los nombres del comprador y del vendedor, la fecha del sacrificio, y el impuesto que se pague, reservando una columna para la anotación de circunstancias imprevistas que llegaran a presentarse.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su presentación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien los ingresos no sean muchos, tampoco representan gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros.

ADMINISTRACIÓN POR COLABORACIÓN

Con esta forma de administración, la prestación del servicio se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es de ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente Municipal quien para el buen funcionamiento del Rastro contará con las áreas operativas que sean necesarias. Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrolla la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con las personas expertas del gobierno del estado.

ADMINISTRACIÓN POR CONCESIÓN

Por medio de este mecanismo, el municipio (como autoridad otorgante) encomienda a una persona física o moral, llamada concesionario, la organización y funcionamiento (prestación del servicio público.

La decisión de concesionar debe nacer de una evaluación de las condiciones de operación del servicio, así como de las ventajas y desventajas que supondría esta modalidad para el municipio en su conjunto, es decir, la nueva relación entre prestadores y usuarios.

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente.

Este tipo de concesiones presentan ventajas y desventajas que deben considerarse a la hora de tomar una decisión.

- **Ventajas**

- El municipio se desprende de una unidad administrativa.
- La carga financiera del rastro o matadero es absorbida por el agente que recibe la concesión.
- El gobierno local posee el control indirecto a través de la reglamentación del servicio.

- Los gastos de mantenimiento, operación y conservación, recaen en el concesionario.
- Se puede revocar la concesión si se alteran las condiciones de contrato y se afecta el interés público.
- **Desventajas**
 - Las políticas de operación y criterios de administración no pueden ser determinados por el gobierno local.
 - El establecimiento de precios y tarifas de los servicios públicos se realizan desde el congreso del Estado y puede ser objeto de negociación por parte del ayuntamiento con el concesionario.
 - Las inversiones en tecnología, equipo e inmuebles son propiedad del agente que recibe la concesión.
 - Las modificaciones en las decisiones de servicios deben negociarse y/o esperar a que termine el plazo de la concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del Rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento de rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

7.6.- BASES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS RASTROS

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuados, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne. Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad. Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación.

INTEGRACIÓN AL CONTEXTO URBANO

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio. Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

- 1.- Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.
- 2.- Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.
- 3.- No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

UBICACIÓN E INSTALACIÓN

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos todos ellos que condicionan o determinan el tipo de clase de rastros a operar.

Por ello, los rastros TSS podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros TIF en poblaciones con más de un millón de habitantes, variando en este caso los siguientes elementos: la superficie construida, el rango de población atendida, la matanza diaria y el promedio generado de kilos de carne para su consumo por día.

7.7.- ÁREAS BÁSICAS PARA SU OPERACIÓN.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende como elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: es un depósito para guardar las pasturas que se utilizarán para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

- **Área de industrialización de carnes.**
- **Área de industrialización de esquilmos.**

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues ésta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población. Se recomienda que antes de empezar la construcción de un nuevo rastro o matadero municipal, el proyecto sea revisado por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), debiendo remitirse la siguiente información para su análisis técnico:

- Planos arquitectónicos
- Plano de instalaciones según especie a sacrificar
- Tratamiento de desechos líquidos y sólidos
- Diagrama de flujo del proceso
- Cronograma de la obra
- Permiso de concesión y/o usufructo del agua, permiso y autorización para el desecho de aguas residuales otorgadas por la Comisión Nacional del Agua.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de pre-inversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

7.8.- ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DE RASTROS

1. Disposiciones generales.
2. De la administración del rastro.
3. De los usuarios del rastro.
4. Del servicio de corrales.
5. De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
6. Del sacrificio de ganado.
7. De los mercados de canales y vísceras.
8. De la refrigeración de las carnes.
9. Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
10. Del servicio de vigilancia.
11. Del transporte sanitario de carnes.
12. Sanciones.
13. Transitorios.

8.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA.

Enseguida se transcribe el reglamento del rastro municipal vigente de Zacapoaxtla, Puebla, como punto de referencia para las propuestas de modificación.

REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA.

- 1.- Los horarios de desembarque estarán abiertos al servicio al público diariamente de 7:00 am. A 17:00 pm. Para recibir el ganado destinado a la matanza.
- 2.- En descarga de animales se permitirá un lapso de 15 a 20 minutos y posteriormente retirarán la unidad.
- 3.- No introducir al rastro ganado flaco, maltratado o con signos de enfermedad crónica.
- 4.- Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro.
- 5.- A los corrales de encierro solo tendrán acceso a animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 horas y como mínimo 12 horas, para su inspección sanitaria.
- 6.- Animales con traumatismos, se sacrificarán inmediatamente siendo inspeccionadas por el M.V.Z.
- 7.- Entrega de documentación correspondiente y vigente al introducir el animal.
- 8.- Horarios de sacrificio en la tarde de 4:00 pm. A 6:00 pm.
- 9.- El personal de matanza deberá presentarse completamente aseado, usar batas, cubrebocas, botas de hule durante el desempeño de su labor.
- 10.- Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública.
- 11.- Realizar el sacrificio de forma humanitaria.
- 12.- Una vez insensibilizado el animal cuelga la canal y evita su contacto con pisos y paredes.
- 13.- Al despielar, eviscerar o almacenar tener cuidado de no contaminar la canal.
- 14.- Lava la canal únicamente con agua potable y a presión.

- 15.- Permitir la supervisión antemortem y postmortem del M.V.Z. así como la laminación de los nódulos y los decomisos de las canales.
- 16.- Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de este, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.
- 17.- Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas para su comercialización.
- 18.- Por sanidad del inmueble favor de retirar las pieles de las reses sacrificadas.
- 19.- Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro municipal realizar operaciones indebidas o aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales, así como recibir o llevarse porciones y partes de las canales o vísceras del rastro.
- 20.- Sanción ante la Secretaría de salubridad al no acatar los decomisos de los M.V.Z. y llevándoselos a sus establecimientos.
- 21.- La matanza que no se ajuste a la disposición establecida anteriormente será considerada como clandestina y no se sellaran las canales para su comercialización.

A continuación se presentan las modificaciones que se realizaron al actual reglamento, podrán identificarse los cambios ya que el reglamento original se encuentra enmarcado en letras negritas, cursivas y subrayadas.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA

ACUERDO del honorable Cabildo del Municipio de Zacapoaxtla, de fecha ----, que aprueba el REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL de Zacapoaxtla, Puebla.

Al margen un sello con el escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional.- Zacapoaxtla, Pue.

C. GUILLERMO LOBATO TORAL (Presidente Municipal actual)

Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla a sus habitantes hace saber

Que en sesión Ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, y

CONSIDERANDO

- I. Que la demanda de carne y vísceras en nuestro Municipio es constante y considerable
- II. Que es función del Ayuntamiento prestar el servicio Público de Rastro, conforme lo señalan los artículos
- III. Que siendo facultad del Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 40 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones. Es por ello que la comisión se dió a la tarea de elaborar y condensar con la ciudadanía el presente:
- IV.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA.

CAPÍTULO I

OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los empleados del rastro, sindicalizados y de confianza, prestadores de servicio, concesionarios, usuarios en general y personal de vigilancia. Y tiene por objeto establecer los lineamientos, normas y criterios que se deben llevar a cabo para poder realizar los servicios que presta el rastro, con el propósito de atender a satisfacción el abasto de carne que la comunidad demande.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

1. **Administrador de rastro:** es la persona designada por el presidente Municipal para desempeñar ese cargo; para dirigir su funcionamiento de

acuerdo a los objetivos y atribuciones señalados en el presente reglamento.

2. **Animales para abasto:** todo aquel que se destina al sacrificio y faenado de las especies bovinas, ovinas, caprinas, porcinas, avícola, equinos, acuícolas y pesqueros o cualquier otra especie destinada al consumo humano.
3. **Animal caído:** lisiado o no ambulatorio o, todo aquel que presenta fracturas, lesiones, paresias o trastornos metabólicos, que está imposibilitado para entrar por su propia locomoción al área de sacrificio.
4. **Animal sospechoso:** es aquel en el que se detecten signos, lesiones o condiciones que puedan representar un riesgo para la salud humana o animal y que requiera de reinspección sanitaria ante mortem, o bien, de pruebas diagnósticas para decidir su destino final.
5. **Área limpia:** zona donde se manipulan y procesan productos cárnicos que se destinan al consumo humano, en rastro se inicia en la zona de inspección post-mortem y termina en el andén de carga de las canales.
6. **Área de retención:** zona delimitada físicamente, en la cual se depositan productos y subproductos de origen animal y acuícola para su reinspección y posterior disposición
7. **Área sucia:** zona en las que se manipulan animales, sus cuerpos, órganos con sus contenidos según sea el caso abarcando desde el área de baño antemortem hasta el lavado de las vísceras.
8. **Canal:** el cuerpo del animal desprovisto de piel, cerdas o plumas, cabeza, vísceras y patas; que pueden conservar según la especie, la piel, cabeza, patas riñones o cola.
9. **Carne:** es el tejido o conjunto de tejidos musculares que recubren el esqueleto del animal.
10. **Clandestino:** Que se hace o se produce a espaldas de la ley.
11. **Contaminación:** la presencia de agentes físicos, químicos o biológicos en un producto, equipo, instalaciones, utensilios o materia prima, que representen un riesgo a la salud del consumidor.
12. **Decomiso:** las canales, vísceras y demás productos de origen animal o acuícola, considerados impropios para el consumo humano y que únicamente podrán ser aprovechados para uso industrial.

13. **Desollado:** retiro de la piel del animal.
14. **Depilado:** retiro de las cerdas (pelos) del cuerpo del cerdo por medios mecánicos.
15. **Desplume:** retiro de las plumas del cuerpo del ave.
16. **Inocuidad** la garantía de que el consumo de los alimentos no cause daño en la salud de los consumidores.
17. **Embarque:** acción de cargar la mercancía al interior de un vehículo, se dice de las canales o parte de ellas listas para ser cargadas dentro de los transportes.
18. **Horno crematorio:** Horno destinado a la incineración de cadáveres
19. **Inspección Veterinaria:** revisión técnica que realiza el personal oficial adscrito al Rastro para verificar la salud de los animales o la sanidad de un producto.
20. **Introductor:** persona física o moral que se dedica a la compra- venta de ganado, y que están registradas ante la administración del rastro y autoridades para que sacrifiquen sus animales dentro del mismo.
21. **Médico Veterinario Zootecnista:** profesional oficial titulado, capacitado y autorizado para realizar la inspección sanitaria de animales y sus productos.
22. **Pasteurización:** tratamiento térmico que se realiza mediante una relación tiempo y temperatura que garantice la destrucción de microorganismos patógenos viables y a casi la totalidad de la flora banal, así como la inactivación de enzimas de algunos alimentos.
23. **Producto congelado:** es un producto en estado sólido cuya temperatura ideal de conservación es a menos 18°C.
24. **Producto refrigerado:** es aquel cuya temperatura de conservación se encuentra entre 0 a 4°C.
25. **Refrigeradores o cuartos fríos:** almacenes o bodegas para conservar las canales y sus derivados, a temperaturas de refrigeración.
26. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Pesca y Alimentación.
27. **Subproducto:** producto resultado de la matanza de los animales, que generalmente se procesa en la industria de alimentos para animales y/o farmacéutica.

28. **Usuarios:** personas físicas o morales que solicitan de los servicios del rastro.
29. **Vado sanitario:** depresión en el piso de acceso a los edificios en donde se deposita líquido desinfectante.
30. **Víscera roja:** nombre aplicado a las vísceras contenidas en la cavidad torácica, así como al bazo, hígado y páncreas.
31. **Víscera verde:** nombre aplicado a las vísceras contenidas en la cavidad abdominal excepto bazo, hígado y páncreas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento es de aplicación general e Interés público, y tiene por objeto el normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público del rastro que compete al H. ayuntamiento del municipio de Zacapoaxtla, Puebla.

ARTÍCULO 4.- La prestación del servicio público de rastro de Zacapoaxtla, Puebla, así como, aquellos subsidiarios o conexos serán prestados por el H. Ayuntamiento a través de una administración. Se considerará clandestina toda matanza de ganado o animales para consumo humano, que se realice fuera del rastro municipal, excepto la que efectúen particulares que cuenten con la debida licencia expedida por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades responsables de la observancia del presente reglamento son:

- I) El H. Ayuntamiento
- II) El Presidente Municipal
- III) El Tesorero Municipal
- IV) El Oficial de Padrón y Licencias
- V) El Inspector de Ganadería
- VI) El Médico Veterinario Zootecnista
- VII) El Administrador del rastro
- VIII) El Velador o Vigilante del rastro

ARTÍCULO 6.- La administración del rastro respetará y apoyará las decisiones que referente a la inspección zoosanitaria verifique el personal oficial adscrito al

rastro, conforme a lo establecido en las leyes y códigos sanitarios vigentes, debiendo la administración a los oficiales sanitarios los informes diarios de la inspección realizada.

ARTÍCULO 7.- El uso de las instalaciones, sacrificio de animales y demás servicios que preste el rastro, causará el pago de los derechos establecidos en la ley de ingresos del municipio, dependiendo de la especie serán:

- a) Bovinos: \$ 50. 00
- b) Porcinos: \$ 25.00
- c) Ovinos y caprinos. \$30.00

ARTICULO 8.- En la prestación de los servicios y dentro de las instalaciones del rastro, la administración dictará y hará cumplir las medidas necesarias de seguridad, disciplina e higiene que se requieran.

ARTÍCULO 9.- El funcionamiento, aseo y conservación del rastro quedará a cargo de la autoridad municipal, prohibiéndose, desde luego, el funcionamiento de rastros particulares.

ARTÍCULO 10.- Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro.

Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 11.- Se autorizará con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas para su comercialización,

tomando en cuenta los siguientes colores:

Tinta Roja: consumo humano

Tinta Negra: decomiso

ARTÍCULO 12.- Queda prohibida la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Cuando las carnes y demás productos sean destinados al consumo familiar, la autoridad municipal podrá conceder permisos para el sacrificio de ganado menor en el domicilio.

ARTÍCULO 13.- La matanza de los animales en el rastro autorizado se efectuará en los días y horas que a continuación se fijan por la autoridad municipal:

Los horarios de desembarque estarán abiertos al servicio al público diariamente de 7:00 am. A 17:00 pm. Para recibir el ganado destinado a la matanza.

ARTÍCULO 14.- Se entregará la documentación correspondiente y vigente al introducir el animal.

ARTÍCULO 15.- Por sanidad del inmueble se retiraran las pieles de las reses sacrificadas.

ARTÍCULO 16.- Por disposiciones sanitarias, la carne que no reúna los requisitos necesarios para su distribución y consumo en la población, se destinará a los hornos crematorios para su incineración.

CAPÍTULO IV

DE LOS USUARIOS Y SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- Se consideran como usuarios permanentes o eventuales a las personas que, a juicio de la administración del rastro, justifiquen o acrediten la posesión legal de algún animal destinado al consumo humano que deseen introducir para su sacrificio, y que además cumplan con el procedimiento que para tal efecto este en operación.

ARTÍCULO 18.- Para efecto de este reglamento se consideraran como usuarios:

Permanentes.- Las personas físicas o morales que obtengan una licencia que los acredite como tales, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

Eventuales.- Aquellos que tramiten un permiso que los acredite como usuarios esporádicos, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 19.- También se consideran como usuarios, aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler,

mesas o espacios en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfagan los requisitos del procedimiento establecido por el rastro, pudiendo ser usuarios permanentes o eventuales.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los usuarios:

I.- Obtener la licencia que los acredite como tales, cumpliendo previamente los siguientes requisitos: presentar ante la Tesorería municipal, una solicitud justificando su identidad, vecindad, actividad y asiento de su negocio, anexando autorización sanitaria o tarjeta de salud y las fotografías necesarias.

II.- Realizar las actividades para las cuales solicitó la licencia del funcionamiento, en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes quienes actuarán por cuenta del usuario autorizado. Solo en casos justificados ante las autoridades, el usuario podrá acreditar uno o varios representantes mediante carta- poder debidamente certificado ante Notario Público.

III.- Atender al público dentro del horario que la administración del rastro establezca. Este horario o sus cambios serán publicados en los lugares más visibles del rastro.

IV.- Cumplir a satisfacción del ayuntamiento, las sanciones impuestas con motivo de las infracciones que cometa en contravención del presente reglamento.

V.- Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del Ayuntamiento, así como, las autoridades de comercio y salud.

VI.- Cargar y descargar la carne y todos sus derivados en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

VII.- Contar en su lugar de trabajo con extintores de fuego, así como, un botiquín con medicamentos de primeros auxilios.

VIII.- Pagar los derechos que fije la administración por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro.

IX.- Desalojar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro. El pago se realizara en base a la cantidad establecida por la autoridad municipal.

X.- Vigilar y cuidar que las instalaciones del rastro, se conserven en buen estado de funcionamiento e higiene.

XI.- Acatar las disposiciones de tipo general y particular que establezca la administración.

XII.- Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente estén destinadas.

XIII.- Cubrir a la administración el pago de la alimentación a los animales que haya introducido en los corrales, bajo la tarifa que la propia administración tenga vigente.

XIV.- Las carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan en el municipio para su consumo, serán desembarcadas o concentradas en el rastro para su inspección sanitaria, control y distribución.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido a los introductores de ganado:

- a) Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.
- b) Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.
- c) Insultar al personal del mismo.
- d) Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro.
- e) Entorpecer las labores de matanza.
- f) Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo.
- g) Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento, dictadas por el H. Ayuntamiento.
- h) Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro.
- i) Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente en este reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los trabajadores:

- a) Asistir puntualmente al rastro y respetar estrictamente los horarios de entrada y de salida.
- b) **El personal de matanza deberá presentarse completamente aseado,** con ropa limpia, el pelo y uñas recortadas y manos aseadas, **usar batas, cubrebocas, botas de hule durante el desempeño de su labor.**
- c) Comunicar a la administración del rastro las descomposturas de las instalaciones, maquinaria y herramienta a su cargo y cualquier anomalía que adviertan en el ganado y de la carne que tengan a su cuidado.
- d) Los empleados serán responsables del buen uso de la maquinaria a su cuidado
- e) El personal debe mantener en buen estado de limpieza el área que le corresponda.
- f) Los empleados y trabajadores deben demostrar buena conducta y manejarse con respeto dentro y fuera de las instalaciones.
- g) El personal del rastro acatará las disposiciones que indique el administrador o se deriven del presente reglamento.
- h) **Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de este, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.**
- i) **se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro municipal realizar operaciones indebidas o aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales, así como recibir o llevarse porciones y partes de las canales o vísceras del rastro.**

CAPÍTULO VI DEL SACRIFICIO DE GANADO

ARTÍCULO 23.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, desangrar, quitar y limpiar la piel. Eviscerar y seccionar cabeza y canales de ganado conduciendo todos estos productos a sus departamentos respectivos. El personal de matanza ejecutará los trabajos que refieren.

ARTÍCULO 24.- Los horarios de sacrificio en la tarde serán de 4:00 pm. A 6:00 pm.

ARTÍCULO 25.- Se permitirá la supervisión antemortem y postmortem del M.V.Z. así como la laminación de los nódulos y los decomisos de las canales.

ARTÍCULO 26.- La sala de matanza o sacrificio de deberá ser cerrada y solo tendrá acceso a ella el personal operativo, de vigilancia y de inspección

ARTÍCULO 27.- En el rastro se deberá practicar el sacrificio humanitario, el cual tendrá por objeto evitar al máximo el dolor y molestia en los animales, de acuerdo a la NOM-033-ZOO-1994.

ARTÍCULO 28.- Animales con traumatismos, se sacrificarán inmediatamente después de ser inspeccionadas por el M.V.Z.

ARTÍCULO 29.- El Médico Veterinario Zootecnista responsable dispondrá el sacrificio inmediato de los animales caídos, quedando prohibido introducir a la sala de sacrificio animales muertos.

Esta disposición será de acuerdo al criterio del Médico Veterinario aprobado, pudiendo ser: a planta de rendimiento para su aprovechamiento como harina de carne y/o desnaturalización e incineración.

ARTÍCULO 30.- Una vez insensibilizado el animal se deberá colgar la canal y evitar su contacto con pisos y paredes.

ARTÍCULO 31.- Al momento de despielar, eviscerar o almacenar se deberá tener cuidado de no contaminar la canal.

ARTÍCULO 32.- Las canales se lavarán únicamente con agua potable y a presión.

ARTÍCULO 33.- A los corrales de encierro solo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 horas y como mínimo 12 horas, para su inspección sanitaria,

ya que en caso contrario se le cobrará a los usuarios la estancia que exceda de este término a razón de la cantidad que fije la autoridad municipal.

ARTICULO 34.- En descarga de animales se permitirá un lapso de 15 a 20 minutos y posteriormente retirarán la unidad.

ARTÍCULO 35.- Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios de animales de cualquier especie que deseen sacrificar, deberán solicitarlo mediante escrito que presenten ante la administración.

ARTÍCULO 37.- Por sanidad del inmueble se deberán retirar las pieles de los animales sacrificados.

ARTICULO 38.- La matanza que no se ajuste a la disposición establecida anteriormente será considerada como clandestina y no se sellaran las canales para su comercialización.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- La prestación del servicio público del rastro y su organización administrativa se realizará por el ayuntamiento, a través de la unidad de servicios públicos municipales de la que dependerá orgánica y jerárquicamente. La organización interna del rastro municipal establecido de conformidad al presente reglamento, estará a cargo de un administrador designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 40.- La administración y vigilancia del rastro en la forma prevista por el código municipal y este reglamento estará a cargo de:

- a) Presidente municipal
- b) Dirección a la cual está asignada el rastro
- c) Administrador del rastro y
- d) Las demás autoridades que disponga la normatividad vigente local o municipal.

ARTÍCULO 41.- El presidente municipal tiene las siguientes facultades.

- a) Vigilar el buen funcionamiento y aplicación del presente reglamento.
- b) Imponer y ordenar sanciones a las infracciones de este reglamento.
- c) Supervisar y coordinar el funcionamiento del rastro en sus diferentes modalidades.
- d) Intervenir en el otorgamiento o cancelaciones a prestadores de servicios
- e) Planear programas y medidas administrativas para mejorar el funcionamiento del rastro.
- f) Demandar a las autoridades de inspección de la Secretaria de Salud sus funciones.

ARTÍCULO 42.- Para ser administrador del rastro se requiere:

- a) Ser vecino del municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos.
- b) Ser de reconocida honradez.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Ser Médico Veterinario Zootecnista titulado.

ARTÍCULO 43.- El administrador del rastro tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Coadyuvar con la dirección a la cual está asignado el rastro los estudios técnicos en materia de la operación para el sacrificio de animales en el rastro.
- b) Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia y verificación del exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos que tengas injerencia en el servicio que se presta en el rastro.
- c) Ejecutar las órdenes del Presidente Municipal y del director asignado al rastro municipal.

ARTÍCULO 44.- El administrador del rastro, tendrá las siguientes funciones:

I.- Registrar a los usuarios.

II.- Elaborar un padrón de usuarios permanentes para efectos de control.

III.- Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro.

IV.- Proponer al C. Presidente Municipal en coordinación con el Titular de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, las necesidades de construcción y reacondicionamiento del rastro.

V.- Programar el mantenimiento anual del rastro.

VI.- Agrupar a los usuarios por tipo de animales que expendan, procurando que hagan uso adecuado de las instalaciones del rastro.

VII.- Cuando así lo determine la Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de los impuestos, tarifas y cuotas por los servicios ordinarios y/o extraordinarios que preste el rastro.

VIII.- Vigilar que las instalaciones se conserven en buenas condiciones físicas e higiénicas.

IX.- Supervisar la prestación de los servicios de refrigeración.

X.- Ordenar el retiro de la carne en estado de descomposición de las instalaciones del rastro.

XI.- Impedir cualquier acto o violencia que altere el orden público

XII.- Informar a su autoridad inmediata el desarrollo de sus operaciones y las circunstancias especiales que se susciten en el rastro, así como de las violaciones a este reglamento y a las disposiciones locales concordantes;

XIII.- Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento.

XIV.- En casos de infracción a los precios oficiales, dará aviso de inmediato a las autoridades federales competentes.

XV.- Establecer las políticas de distribución de carne a los tablajeros y detallistas para su consumo en general.

XVI.- Concesionar mediante contrato, la introducción de pasturas a los rastros para la alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, en todos los casos, el concesionario pagará a la administración la cuota que previamente se establezca:

XVII.- Sacrificar el ganado que permanezca en los corrales por más de cuatro días, cumpliendo las disposiciones sanitarias y vender los productos a precios oficiales, cobrando el importe de los derechos y demás cuotas que hayan causado, así como los impuestos generados.

El excedente será depositado en la caja de la administración para entregarse al introductor, comprobando la propiedad de los animales sacrificados.

XVIII.- Vigilar que el servicio sanitario selle la carne, exclusivamente cuando le muestren el pago de todas las cuotas causadas.

XIX.- Fijar la hora del sacrificio del ganado, tomando en cuenta que ésta debe terminar a las seis horas.

XX.- Vigilar que los animales enfermos una vez pasados por la Inspección Sanitaria, sean turnados al anfiteatro.

XXI.- Fijar las políticas pertinentes para el arrendamiento de las mesas en donde se expenden las vísceras.

XXII.- Vigilar todas las instalaciones del rastro, a través del personal capacitado para tales efectos.

ARTÍCULO 45.- En los casos de ausencia justificada del administrador del rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de reemplazar en sus funciones.

CAPÍTULO VIII

DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTÍCULO 46. *Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente de 7:00 a las 17:00 hrs. para recibir el ganado destinado a la matanza. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales, fuera del horario establecido.*

ARTÍCULO 47.- Al momento de la *descarga de animales se permitirá un lapso de 15 a 20 minutos y posteriormente retiraran la unidad.*

ARTÍCULO 48.- Los animales que ingresen al rastro deberán estar en buenas condiciones de salud, el desembarco de los animales deberá hacerse en forma humanitaria, evitando el trato violento.

ARTÍCULO 49.- En el rastro municipal habrá corrales de depósito, corrales de aislamiento y corrales de recepción.

ARTÍCULO 50.- El corral de aislamiento o corral sanitario se usará bajo supervisión de las autoridades de las autoridades sanitarias competentes, en caso de animales enfermos o con sintomatología de serlo.

ARTÍCULO 51. A los corrales de encierro, sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 hrs. y como mínimo 12 horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley Municipal de Ingresos. Durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, sólo en casos de emergencia la administración podrá autorizar el paso del animal de dichos corrales al departamento de matanza.

ARTÍCULO 52.- Introducidos los animales a los corrales se consideran destinados al sacrificio, y si son retirados por su propietario previo permiso de la Dirección General de Ganadería del Estado, o de la administración, no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 53.- Cuando la administración se vea imposibilitada de prestar los servicios pagados, por causas de fuerza mayor, deberá de reintegrar a los manifestantes las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 54.- Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse del corralero, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe impedimento legal.

ARTÍCULO 55. El corralero del rastro encargado de recibir el ganado vacuno, es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de éste, mientras se sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

ARTÍCULO 56. Los empleados comisionados para revisar las facturas de compraventa de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como que tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditado su salida.

ARTÍCULO 57. Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este reglamento por culpa del dueño, su permanencia en ellos causará el doble de los derechos de piso, con base en lo fijado por la Ley de Ingresos Municipales correspondiente.

ARTÍCULO 58. El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corre por cuenta de los introductores, pero la administración podrá proporcionarlo previo el pago de su importe, que será fijado tomando como base el precio en el mercado, más 50%, por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 59. Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

Si los propietarios de los ganados depositados en los corrales del rastro no manifiestan en un término de cuatro días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la administración les notificará que procederá a su matanza y venderá sus productos a los precios oficiales, depositando su importe, ante la Tesorería Municipal, para entregarse a sus respectivos dueños. La administración del rastro durante las emergencias provocadas por escasez de ganado, la ilegal especulación de ésta o cualquier otra causa grave, impedirá la salida del ganado en pie de sus corrales, procediendo a su sacrificio conforme el procedimiento que dispone el párrafo anterior.

CAPITULO IX

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 60.- Realizar la inspección antemortem por parte del Médico Veterinario Zootecnista aprobado y acreditado conforme a la NOM respectiva, para determinar el estado óptimo de los animales.

ARTÍCULO 61.- **No introducir al rastro ganado flaco, maltratado o con signos de enfermedad crónica.**

ARTÍCULO 62.- Si después de realizar la inspección antemortem algún animal resulta no apto para el consumo humano o representa peligro para la salud, el médico veterinario lo aislara y se pasara a cuarentena, una vez pasado este periodo se le destinara al sacrificio.

ARTÍCULO 63.- Las canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el servicio sanitario, serán llevadas al mercado de canales, en donde serán sellados autorizando su consumo.

ARTÍCULO 64.- En control sanitario del ganado que entre al rastro será ejercido por Médicos Veterinarios, quienes determinarán la calidad de la carne para el consumo humano.

ARTÍCULO 65.- Las vísceras pasaran al departamento de lavado, para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario, en su caso, será sellados para el consumo.

ARTÍCULO 66.- La inspección sanitaria se llevará a cabo también en los mercados de canales y vísceras, mediante la visita de inspectores designados por la autoridad competente.

CAPÍTULO X

DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES

ARTÍCULO 67.- La actividad de transporte de carne en el municipio, forma parte del servicio público de rastro, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 68.- La administración municipal prestará directa o indirectamente el servicio de transporte de carnes dentro de la jurisdicción municipal. En caso de prestación directa del servicio, este podrá ser retirado de inmediato de no cumplir con las disposiciones que señale el administrador o las autoridades sanitarias. En caso de la prestación indirecta del servicio, este podrá hacerse por medio de contrato o concesión a particulares que autorice la instancia correspondiente, el cual podrá rescindirse o cancelarse si no cumple las disposiciones estipuladas.

ARTÍCULO 69.- La prestación de servicio de transporte, deberá hacerse en camiones especialmente acondicionados para el transporte de carnes los cuales deberán cumplir con los ordenamientos sanitarios:

ARTÍCULO 70.- El precio del transporte será fijado por la administración, tomando en cuenta la especie de ganado, la capacidad de vehículo y la distancia a recorrer para efectuar la entrega de la carne.

CAPÍTULO XI

DEL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN

ARTÍCULO 71. El rastro contará con servicio de refrigeración destinada preferentemente para los productos de la matanza que no se hayan vendido y también para el depósito y guarda de otros productos refrigerados.

ARTÍCULO 72.- El alquiler de locales o de espacios de refrigeración, lo mismo que el sistema de funcionamiento de este servicio, será fijado por la administración, de acuerdo con la inversión y gasto del funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 73.- La Administración no será responsable de los daños o perjuicios que sufran las canales en el rastro, respecto a los productos que abandonen o dejen indefinidamente en el departamento de refrigeración, o en cualquier otra dependencia.

ARTÍCULO 74.- Por ningún concepto se permitirá la entrada y conservación en las cámaras frigoríficas de carnes de animales enfermos, cuestión que

calificará el médico veterinario y quien determinará si deben enviarse al horno crematorio.

ARTÍCULO 75.- El personal del servicio de refrigeración recibirá y entregará las carnes en el vestíbulo de éste, quedando autorizado el administrador para fijar el horario correspondiente al recibo y entrega de las mismas, de acuerdo con las necesidades existentes, en la inteligencia de que, a este departamento sólo tendrá acceso dicho personal, inspección sanitaria y las personas autorizadas expresamente por el propio administrador.

CAPÍTULO XII

DEL ANFITEATRO, HORNO CREMATORIO O FOSA DE INCINERACIÓN Y PAILAS

ARTÍCULO 76.- En el anfiteatro del rastro se efectuarán:

- I. El sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de los animales que están o aparezcan enfermos, ya procedan de los corrales del rastro o de fuera de ellos.
- II. El sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de los animales que se envían al rastro para su matanza y venta de productos;
- III. La evisceración o inspección sanitaria de los animales muertos, cualquiera que sea su procedencia.

ARTÍCULO 77.- El anfiteatro del rastro estará abierto de las 8 a las 12 horas diariamente para recibir, sacrificar, eviscerar e inspeccionar los animales destinados al mismo. Solo por orden estricta del administrador serán admitidos en el anfiteatro los animales que se envíen a éste, expresándose su especie, pertenencia y procedencia.

ARTÍCULO 78.- Las carnes y despojos impropios para el consumo, previa opinión del veterinario, serán destruidas en el horno crematorio o transformados en las pailas bajo la vigilancia del propio veterinario y del personal del rastro, considerándose como esquilmos los productos industriales que resulten.

ARTÍCULO 79.- Sólo se dará curso a las reclamaciones formuladas por los propietarios de los animales y carnes a que se refiere este capítulo, si depositan en la caja de la administración el importe de los servicios

extraordinarios especiales que fije esta, depósito que les será devuelto, si resultan procedentes tales reclamaciones.

ARTÍCULO 80.- Las pieles de los animales incinerados serán entregadas a los propietarios de éstos, mediante resolución del Médico Veterinario y previo pago de los derechos de degüello e importe de los servicios especiales que se hubieran prestado y las de los que estando sanos se sacrifican.

ARTÍCULO 81. La entrega de los usuarios de las canales, de las vísceras y pieles en las áreas respectivas, se hará mediante un recibo oficial que deberán firmar los propietarios, recibiendo de conformidad sus pertenencias.

ARTÍCULO 82. En el horno crematorio o fosa de incineración serán destruidos, por incineración, todos los productos de la matanza que el veterinario considere impropios para el consumo y nocivos para la salud pública.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA

ARTÍCULO 83.- Los esquilmos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad al H. Ayuntamiento, se entiende por esquilmos, la sangre, las cerdas, las pesuñas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales. Se entiende por desperdicios, las basuras y sustancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechados por los dueños.

ARTÍCULO 84.- La administración del rastro hará ingresar mensualmente a la Tesorería Municipal, el producto de la venta de los esquilmos y los desperdicios en estado natural o ya transformado, rindiendo a la vez, informe detallado del manejo de esos bienes a la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO XIV

DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 85.- En las instalaciones del rastro municipal se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, que contará con lo indispensable para atender los casos urgentes e imprevistos.

ARTÍCULO 86.- El H. Ayuntamiento deberá establecer bajo su dependencia o mediante contrato, servicio médico, para atender los casos de emergencia que

se produzcan durante el horario de trabajo en el rastro municipal. Salvo su inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 87.- Se Sancionará ante la Secretaría de Salubridad al no acatar los decomisos de los M.V.Z. y llevándoselos a sus establecimientos.

ARTÍCULO 88.- Las infracciones a este reglamento que no tengan sanción especialmente señalada, serán aplicadas administrativamente por la Presidencia Municipal en la forma siguiente:

- I. Tratándose de personal administrativo, con suspensión del empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución del empleo, en caso de reincidencia.
- II. A los concesionarios de Servicio Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se les sancionará con:
 - a) multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia.
 - b) Indemnización al H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen.
 - c) En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave, con la revocación de la concesión o autorización para prestar el servicio de que se trate, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.
 - d) Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador la multa no podrá ser mayor del importe de su jornal o salario de un día si fuese trabajador no asalariado, ésta no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
 - e) Usuario que reincida más de tres veces deberá cancelársele su licencia de introductor

ARTÍCULO 89.- Son infracciones de los usuarios:

- a) Alterar los comprobantes de pago de derechos y otras obligaciones fiscales y los documentos que comprueben la legítima propiedad y movilización.

- b) Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con autorización de la administración o de la Dirección General de Ganadería del Estado.
- c) Entrar a los lugares en que se efectúe la matanza, así como a la cámara de refrigeración sin autorización.
- d) Las demás que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 90. Las sanciones impuestas por el presente reglamento, se harán efectivas sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deben aplicar por la comisión de delitos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: el presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: las solicitudes para hacer usos de las instalaciones del rastro, que se hagan posteriores a la fecha de publicación de este reglamento, quedaran sujetas a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a los establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: las disposiciones establecidas en el presente reglamento, son de observancia general para los habitantes del municipio y los que transiten sobre su circunscripción territorial y hagan uso del servicio.

9.- CONCLUSIONES

El objetivo principal del Médico Veterinario Zootecnista es salvaguardar la salud humana y el bienestar animal. Al realizar este proyecto, se identificó que el Rastro Municipal de Zacapoaxtla, Puebla, no contaba con un reglamento específico en el cual basara todos los requisitos y características que deben tener los rastros para obtener un producto inocuo, el cual puede traer consecuencias a la salud pública que la consume.

El manejo y trato de los animales será de una manera más humanitaria teniendo en cuenta que las normas vigentes en lo que se refiere a las buenas practicas pecuarias y bienestar animal obligan a todos los empleados del rastro a cumplir con estos tratos hacia los animales que van a ser sacrificados.

Para ello es necesario implementar un constante monitoreo donde participen la Secretaria de Salud y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a los rastros municipales a fin de que se cumplan las exigencias sanitarias, de manejo higiene, técnicas de sacrificio y el servicio que se ofrezca, con este reglamento se espera que disminuya el proceso de matanza en casas particulares y con ellos lograr una mejor calidad en los productos que consumimos como alimentos.

El propósito del presente proyecto es, que una vez que se cumplieron con los requisitos académicos, se presente como proyecto ante el Síndico del Ayuntamiento a fin de que se inicie el proceso legislativo para su puesta en vigencia.

10.- RECOMENDACIONES

Una vez que sea aprobada la modificación del reglamento, es necesario:

- Que la administración, usuarios y trabajadores acaten los lineamientos que en él se exponen.
- Realizar inspecciones continuas en todos aspectos como son: salud, sanidad de la carne, personal de las diferentes áreas, instalaciones, servicio público, examen antemortem y postmortem, técnicas de sacrificio.
- Aplicar un sistema de Buenas prácticas de manufactura (BPM) que permita asegurar las condiciones de higiene al momento de manipular las canales o al utilizar herramientas de trabajo, y permita controlar la limpieza e higiene personal del establecimiento con la finalidad de prevenir la contaminación de los productos, lo cual nos garantizará la producción, el manejo y la comercialización de los productos de manera inocua y genere confianza a la comunidad para consumir esos alimentos.
- Sancionar a todo aquel que no cumpla con el reglamento, así como también incentivar al personal que si tenga compromiso de responsabilidad.

Con esto aseguraremos ofrecerle a la ciudadanía un buen servicio y que quede satisfecha por el producto que está obteniendo.

11.- REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- 1.- A. Aguilar V., E. Mendoza G., A. Cabral M. "Legislación Agropecuaria" Editorial Limusa. 2ª. Edición. México. 1987. ISBN 968-18-1516-5
- 2.- Cabral M.A., Aguilar V. A. "Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal a Nivel Estatal en la República Mexicana". México. (Primera parte). U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1991
- 3.- Cabral M.A., Aguilar V. A. "Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería" Administración y Productividad Zootécnicas - (Segunda parte) U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1992
- 4.- Municipio (2008). La administración de Rastros Municipales. Guía Técnica.
- 5.- SARH (1986). MANUAL DE CONSTRUCCION, EQUIPO Y OPERACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL. Diario oficial de la Federación. Cd. de México.
- 6.- TIF, S. N. d. E. (2008). "Establecimientos TIF en México." (En línea), disponible en <http://148.243.71.63/default.asp?id=748>.
- 7.- Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. "Normatividad en Sanidad Animal México-USA. U.A.A.A.N.U.L. México, 2004.
- 8.- Cabral M. A. "La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal" UAAAN- Unidad Laguna. Primera edición. México. 2002
- 9.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "La Normatividad Pecuaria Mexicana" U.A.A.A.N.U.L. Primera edición. México. 2004.
- 10.- Leyes federales y estatales vigentes del sector pecuario.
- 11.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural de los Estados" UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.
- 12.- Cabral-Aguilar "COMPENDIO DE LEYES AGROPECUARIAS" Editorial UTEHA. Primera Edición. México. 1994 ISBN 968-18-4763-6
- 13.- Cabral M.A., Aguilar V. A., Luévano G. A. "Marco Jurídico Agropecuario Nacional" U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1998
- 14.- Cabral M.A., Aguilar V.A. "La Normatividad Pecuaria Mexicana. UAAANUL-SOMEXAA, Segunda edición, México.2006.
- 15.- Cabral M.A., Aguilar V.A. "Proyecto de Ley Ganadera para el Estado de Coahuila" UAAANUL. México. 2006.
- 16.- Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. "La Legislación Agroecológica Mexicana" UAAAN Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.

- 17.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. (En línea).
- 18.- Cabral Martell Agustín "La Legislación Agraria en México" UAAAN-Unidad laguna. Primera Edición. México.1999
- 19.- SARH (1986). Manual de Inspección Sanitaria de la Carne. Manual para Médicos Veterinarios Sanitaristas Responsables de los Establecimientos Tipo Inspección Federal. Diario Oficial de la Federación. Cd. de México.
- 20.- CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. (2006). "Ley Ganadera para el Estado De Puebla" (En línea), disponible en:
- 21.- Cabral M.A., Aguilar V.A. "Proyecto de Ley Ganadera para el Estado de Coahuila" UAAANUL. México. 2006.
- 22.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "Valuación Agropecuaria, Normatividad Mexicana" UAAANUL. México. 2004
- 23.- Cabral M.A., "Organización de Productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Primera edición, México. 2006. ISBN-970-78931.
- 24.- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDLeyes/pdf/Puebla.pdf>
- 25.<http://www.comitepecuario.com/Leyes/LEY%20GANADERA%20DEL%20ESTADO%20DE%20PUEBLA.pdf>
- 26.- INEGI, PRODUCCIÓN DE CARNE EN EL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA.
- 27.<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/Movil/MexicoCifras/mexicoCifras.aspx?em=21207&i=e>